



Exp.2729-P-25.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025.

Ley

(Aprobación inicial conforme lo establecido en los artículos 89 y 90 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

Artículo 1º.- Se otorga al “Centro Integral para el Fortalecimiento de los Derechos Comunitarios” asociación civil sin fines de lucro, con personería jurídica otorgada por Resolución N° 2321 de la Inspección General de Justicia, el permiso de uso a título precario y gratuito del predio ubicado en las calles General Gregorio Araoz de Lamadrid 1757/67/09 Herrera 1288/80/72/64/54/48/44, Doctor Eduardo Jenner 61/69/73/77/62 General Hornos 1285 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el término de veinte (20) años.

Art. 2º.- El predio deberá ser destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades de la asociación civil cuyo propósito es la defensa, promoción y fortalecimiento de los derechos comunitarios con miras a una vida más inclusiva, democrática, justa e igualitaria. Asimismo, promover la participación activa de los ciudadanos desde una mirada integral, en los problemas que atraviesan los diferentes barrios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de involucrarlos en su propio desarrollo.

Art. 3º.- La entidad beneficiaria deberá mantener el inmueble en el estado otorgado y queda facultada para realizar las mejoras necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines, adecuadas al Código de Planeamiento Urbano y de Edificación vigente al momento de su realización, así como las de habilitación pertinente de acuerdo a la normativa vigente, conforme al uso solicitado.

Art. 4 º.- Queda a cargo de la entidad beneficiaria el pago de tasas, impuestos y las tarifas de los servicios públicos que correspondan al usufructo del inmueble.

Art. 5º.- La entidad beneficiaria debe instalar obligatoriamente en el frente junto a la puerta de ingreso principal un cartel con letra legible y visible en el cual conste que el inmueble o terreno es propiedad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el nombre de la entidad ocupante, la fecha de finalización del permiso otorgado y número de Ley correspondiente.

Art. 6º.- Anualmente el Poder Ejecutivo realizará visitas anuales a fin de constatar y evaluar el cumplimiento de la presente norma.

Art. 7º.- La restitución del predio al Gobierno de la Ciudad por incumplimiento o al cumplimiento del plazo establecido en el Artículo 1º incluirá todas las construcciones y mejoras que se hubieran realizado sin que pueda dar lugar a reclamo alguno de compensación ni indemnización por parte de la asociación beneficiaria.



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Art.8°.- Publíquese y cúmplase con lo establecido en los art. 89° y 90°de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLARA MUZZIO
PABLO JAVIER SCHILLAGI

ES COPIA